

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: SANTA MARIA JALAPA DE MARQUES

Distrito: TEHUADTEPEC, OAXACA.

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 Originales / 7 Firmas
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 constancias Certificadas (2)
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		7 Acreditaciones Certificadas (2)
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 Originales.
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 CD
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 Originales / 4 Firmas
Señala tercero autorizado	✓		Amax en Oficio de Residencia
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899			Falta Banda de Poderes y Buen Gobierno
Marco jurídico	✓		Marsa Permisiva
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		Cada Vaca Corrido en el CD.
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		Cada Vaca Corrido en el CD.
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: Jalapaodemarques22.24@gmail.com

Número telefónico: 951 4300632

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

C. Anora Martínez



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

G.P. ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
C. Roberto Domínguez Mejía



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



PRIMERA SUR S/N. COL. CENTRO. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
TELÉFONO (995) 721 21 83 @ CORREO ELECTRONICO: JALAPADELMARQUES22.24@GMAIL.COM



ACUSE

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Administrativa
N° de Oficio: MSMJM/0847/2023
Asunto: Entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oax., a 30 de noviembre de 2023.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E .

CON ATT'N: DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA DE LA LXV CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Los que suscriben **CC. Joselin Esquivel Balseca, Patrocinio López Vázquez, Roberta Cruz Pineda y Blanca Santiago Irineo, Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Tesorera Municipal**, respectivamente, del Municipio de Santa María Jalapa del Marques, Tehuantepec, Oaxaca, por este medio del presente exponemos lo siguiente:

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024 del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, de forma impresa y en medio electrónico.

Datos de contacto
Correo electrónico: jalapadelmarques22.24@gmail.com
Número de teléfono: 951 230 4264 y 951 316 8849

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo

PRESIDENCIA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués.

Otto. Te...
C. Joselin Esquivel Balseca
Presidenta Municipal Constitucional

C. Roberta Cruz Pineda
Regidora de Hacienda

REGIDORA DE
HACIENDA
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués.

A T E N T A M E N T E



SINDICATURA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Tehuantepec, Oax
2022-2024

C. Patrocinio López Vázquez
Síndico Municipal

C. Blanca Santiago Irineo
Tesorera Municipal



TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



REGIDOR DE OBRAS
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR Y EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con cero minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el Palacio Municipal, ubicado en la calle primera sur sin número, en la colonia centro, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Patrocinio López Vázquez, Roberta Cruz Pineda, José Luis Nazariego Valera, Massiel González Paz y Blanca Santiago Irineo, con cargo de Sindico Municipal, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras, Regidora de Educación y Tesorera Municipal, respectivamente, miembros integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente: -----



REGIDOR DE EDUCACIÓN
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

ORDEN DEL DÍA

- Uno. - Pase de lista de asistencia. -----
- Dos. - Declaratoria del Quórum. -----
- Tres. - Instalación legal de la sesión. -----
- Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. -----
- Cinco. - Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. ----
- Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. -----
- Siete. - Asuntos generales. -----



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Dto. Tehuantepec, Oax. 2022-2024



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



REGIDOR DE OBRAS
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024

Ocho. - Clausura de la sesión. -----

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretario Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue: -----

----- DESAHOGO DE LA SESIÓN -----

Uno. - Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los 7 concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:

Nombre	Cargo en el Municipio	Asistencia
1. C. Joselin Esquivel Balseca	Presidenta Municipal	Presente
2. C. Patrocinio López Vázquez	Síndico Municipal	Presente
3. C. Roberta Cruz Pineda	Regidora de Hacienda	Presente
4. C. José Luis Nazariego Valera	Regidor de Obras	Presente
5. C. Massiel González Paz	Regidora de Educación	Presente
6. C. Silvia Sibaja Mendoza	Regidora de Salud	Ausente
7. C. Gerson Lemuel Flores Rito	Regidor de Ecología	Ausente
8. C. Blanca Santiago Irineo	Tesorera Municipal	Presente

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de cinco concejales de los siete concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar a la Presidenta Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo las diez horas con dieciocho minutos del día quince del mes de noviembre del dos mil veintitrés, la Presidenta Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe. -----

Cuatro. - Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; en consecuencia, no habiendo otro



REGIDOR DE EDUCACIÓN
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dtto. Tehuantepec,
2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



[Handwritten signature]



REGIDOR DE OBRAS

Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2022-2024



REGIDOR DE EDUCACIÓN

Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de cinco votos realizados por los concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, aprobando el orden del día por mayoría calificada. -----

Cinco. - Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretario Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal Constitucional, pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de cinco votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por mayoría calificada; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad. -----

Seis. - Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. En uso de la palabra la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra la C. Blanca Santiago Irineo, Tesorera Municipal propone ante los asistentes el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro por un importe anual de \$42,419,401.70 (Cuarenta y dos millones



TESORERÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa María Jalapa del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa María Jalapa del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax.

PRIMERA SUR S/N. COL. CENTRO. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS. OAXACA.

TELÉFONO (995) 721 21 83 CORREO ELECTRONICO: JALAPADELMARQUES22.24@GMAIL.COM



[Handwritten signature]

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

[Handwritten signature]

INDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

[Handwritten signature]

REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués, Oax. Tehuantepec, Oax. 2022-2024

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024

cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos un peso 70/100 M.N.), la cual procede a dar lectura a los conceptos e importes que se pretenden recaudar. Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de cinco votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobado por mayoría calificada; como se detalla a continuación: -----

Nombre	Cargo en el Municipio	Voto
C. Joselin Esquivel Balseca	Presidenta Municipal	A favor
C. Patrocinio López Vázquez	Síndico Municipal	A favor
C. Roberta Cruz Pineda	Regidora de Hacienda	A favor
C. José Luis Nazariego Valera	Regidor de Obras	A favor
C. Massiel González Paz	Regidora de Educación	A favor
C. Silvia Sibaja Mendoza	Regidora de Salud	Ausente
C. Gerson Lemuel Flores Rito	Regidor de Ecología	Ausente

Continuando en uso de la palabra la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. - El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. -----

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes. -----

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto. -----

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las doce horas con veintidós minutos del mismo día de su inicio, la C. Joselin Esquivel Balseca, Presidenta Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron. -----



[Handwritten signature]



REGIDOR DE OBRAS
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



REGIDOR DE EDUCACIÓN
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa del Marqués,
Dtto. Tehuantepec
2023-2024



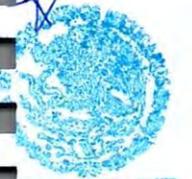
SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec
2022-2024



REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. Santa María Jalapa Del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC,
OAXACA.



C. Josefín Esquivel Balseca
Presidenta Municipal Constitucional.



C. Patrocinio López Vázquez
Síndico Municipal



C. Roberta Cruz Pineda
Regidora de Hacienda

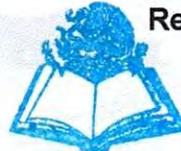


REGIDOR DE HACIENDA
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



REGIDOR DE OBRAS

C. José Luis Nazariego Valera
Regidor de Obras



REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. Massiel González Paz
Regidor de Educación



C. Blanca Santiago Irineo
Tesorera Municipal



TESORERÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL

Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, OAXACA.
2022-2024



[Firma]



DOY FE

En términos del artículo 92 fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**

Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dpto. Tehuantepec,

[Firma]
C. Mario Aquino Rueda
Secretario Municipal



**REGIDOR
DE OBRAS**

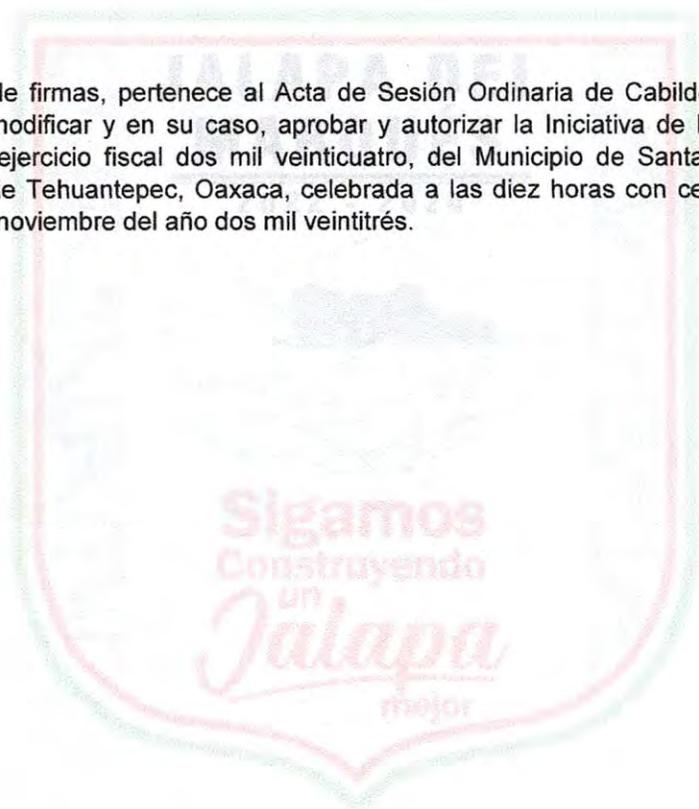
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024

La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, celebrada a las diez horas con cero minutos del día quince del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



**REGIDOR DE
EDUCACIÓN**

Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024



**TESORERÍA
MUNICIPAL**

Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024

[Firma]



**SINDICATURA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024

[Firma]



**REGIDOR DE
HACIENDA**
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2022-2024





PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ
DE LA ELECCIÓN PARA CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cabecera en SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, numeral 2, fracción VI; 64 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo ordenado por este cuerpo colegiado en sesión especial de cómputo municipal de fecha diez de junio del dos mil veintiuno, en la que se efectuó el cómputo, la calificación y se declaró la validez de la elección para Concejalías al Ayuntamiento por el Principio de Mayoría Relativa, en este municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39; 40; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado A, fracción I; 113, fracción I, 114 TER. inciso f) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 24 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

a la planilla de las y los Concejales electos, postulados por:

LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS

		Nombre	Partido al que pertenece
1	Concejal Propietario/a	JOSELIN ESQUIVEL BALSECA	PRI
2	Concejal Propietario/a	PATROCINIO LOPEZ VAZQUEZ	PRI
3	Concejal Propietario/a	ROBERTA CRUZ PINEDA	PRI
4	Concejal Propietario/a	JOSE LUIS NAZARIEGO VALERA	PRI
5	Concejal Propietario/a	MASSIEL GONZALEZ PAZ	PRI

1	Concejal Suplente	LUZ MARIA ESQUIVEL CARBALLO	PRI
2	Concejal Suplente	CARLOS JAVIER CARBALLO GOPAR	PRI
3	Concejal Suplente	YUKARI GOPAR HERNANDEZ	PRI
4	Concejal Suplente	VIDAL ROSALES CADENA	PRI
5	Concejal Suplente	YAMILETT ESTRELLA SANCHEZ	PRI

Se expide la presente constancia en SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, Oaxaca, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno

Por el Consejo Municipal Electoral de:
SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, OAXACA

Presidencia del Consejo Municipal

JOSE LUIS CELAYA JIMENEZ

Secretaría Consejo Municipal

JUAN CARLOS REYES MARTINEZ

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
SANTA MARIA
JALAPA DEL MARQUES
18 DISTRITO ELECTORAL

Nombre y firma quien recibe la constancia

RICARDO MINIAGA SANTIAGO

000000



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO **IEEPCO-SE-RCEA-MR-104/2021**, LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALIAS, EXPEDIDA POR EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS **JOSELIN ESQUIVEL BALSECA, PATROCINIO LOPEZ VAZQUEZ, ROBERTA CRUZ PINEDA, JOSE LUIS NAZARIEGO VALERA, MASSIEL GONZALEZ PAZ, COMO TITULARES DE LAS CONCEJALIAS Y LUZ MARIA ESQUIVEL CARBALLO, CARLOS JAVIER CARBALLO GOPAR, YUKARI GOPAR HERNANDEZ, VIDAL ROSALES CADENA, YAMILETT ESTRELLA SANCHEZ, COMO SUPLENTE DE LAS CONCEJALIAS, QUIENES FUNGIRÁN EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES, OAXACA, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.**



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTIUNO.


MTR. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
SECRETARÍA EJECUTIVA

C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE CUADERNILLO COMPUESTO DE 02 HOJAS ÚTILES POR EL ANVERSC, SON REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ EMITIDA POR EL IEEPCO (INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA).

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE**

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Jalapa del Marqués,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024

000001



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santo María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024

Oaxaca  **SEGEGO**
ESTADO • COMPROMISO • CRECER Subsecretaría de Gobierno
Folio: 0328418-AYT001



**C. JOSELIN
ESQUIVEL
BALSECA**

Cargo: **PRESIDENTA MUNICIPAL**
Región: **ISTMO.**
Distrito: **TEHUANTEPEC.**
Municipio: **SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.**
Vigencia: **2022 - 2024.**

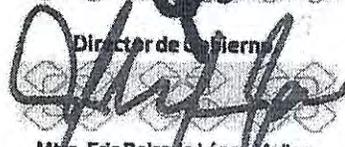
Oaxaca  **SEGEGO**
ESTADO • COMPROMISO • CRECER Subsecretaría de Gobierno

Folio de Registro: **0539**
Fecha de Expedición:
07/01/2023

Firma del **Titular**.



Director de Gobierno



Mtro. Eric Rolando López Molina.



100000



C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SEGEGO CON FOLIO 0328418-AYT001, DE LA C. JOSELIN ESQUIVEL BALSECA

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María
 Jalapa Del Marqués,
 Dto. Tehuantepec, Oax.
 2023-2024



Oaxaca **SEGEGO**
 LEADIR • CONSTRUIR • CRECER Subsecretaría de Gobierno

Folio: 0328418-AYT002



**C. PATROCINIO
 LÓPEZ
 VAZQUEZ**

Cargo: SÍNDICO MUNICIPAL.
 Región: ISTMO.
 Distrito: TEHUANTEPEC.
 Municipio: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.
 Vigencia: 2022 - 2024.



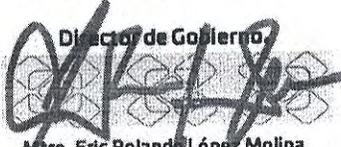
Oaxaca **SEGEGO**
 LEADIR • CONSTRUIR • CRECER Subsecretaría de Gobierno

Folio de Registro: 0540
 Fecha de Expedición:
 07/01/2021

Firma del Acreditado.



Director de Gobierno.



Mtro. Eric Rolando López Molina.



C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SEGEGO CON FOLIO 0328418-AYT002, DEL C. PATROCINIO LÓPEZ VÁZQUEZ.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024


C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



Oaxaca  **SEGECO**
CREAR - CONSTRUIR - CRECER Subsecretaría de Gobierno
Folio: 0328438-AYT003



**C. ROBERTA
 CRUZ
 PINEDA**

Cargo: REGIDORA DE HACIENDA.
Región: ISTMO.
Distrito: TEHUANTEPEC.
Municipio: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.
Vigencia: 2023 - 2024.

Oaxaca  **SEGECO**
CREAR - CONSTRUIR - CRECER Subsecretaría de Gobierno
Folio de Registro: 0541
Fecha de Expedición:
 07/01/2021

Firma del Acreditado.

Director de Gobierno.

Mtro. Eric Rolando López Molina.



C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SEGEGO CON FOLIO 0328418-AYT003, DE LA C. ROBERTA CRUZ PINEDA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE


SECRETARÍA
MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024

000001



SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024

Oaxaca  **SEGEGO**
CREAR • CONSTRUIR • CRECER Subsecretaría de Gobierno
Folio: 0328418-AYT004



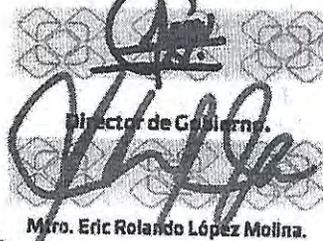
C. JOSE LUIS NAZARIEGO VALERA

Cargo: REGIDOR DE OBRAS.
Región: ISTMO.
Distrito: TEHUANTEPEC.
Municipio: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.
Vigencia: 2022 - 2024.

Oaxaca  **SEGEGO**
CREAR • CONSTRUIR • CRECER Subsecretaría de Gobierno

Folio de Registro: 0542
Fecha de Expedición:
07/01/2021

Firma del Acreditado.


Director de Gobierno.

Mtro. Eric Rolando López Molina.



100000



C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SEGEGO CON FOLIO 0328418-AYT004, DEL C. JOSE LUIS NAZARIEGO VALERA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



**C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE**

**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
Mpto. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María
 Jalapa Del Marqués,
 Ota. Tehuantepec, Oax.
 2023-2024

000001

Oaxaca **SEGEGO**
CREAR - CONSTRUIR - CRECER
 Subsecretaría de Gobierno

Folio: 0328418-AYT005



**C. MASSIEL
 GONZALEZ
 PAZ**

Cargo: REGIDORA DE EDUCACIÓN.
Región: ISTMO.
Distrito: TEHUANTEPEC.
Municipio: SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS.
Vigencia: 2023 - 2024.

Oaxaca **SEGEGO**
CREAR - CONSTRUIR - CRECER
 Subsecretaría de Gobierno

Folio de Registro: 0543
 Fecha de Expedición:
 07/01/2021

Firma del Acreditado.

Director de Gobierno.

Mtro. Eric Rolando López Molina.



C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SEGEGO CON FOLIO 0328418-AYT005, DE LA C. MASSIEL GONZALEZ PAZ.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María
 Jalapa Del Marqués,
 Dto. Tehuantepec, Oax.
 2023-2024

000001

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0328418-AYT005



C. BLANCA SANTIAGO IRINEO

CARGO: TESORERA MUNICIPAL
REGION: ISTMO
DISTRITO: TEHUANTEPEC
MUNICIPIO: SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
VIGENCIA: 2023-2024

GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
 2998

FECHA DE EXPEDICION:
 12/01/2023

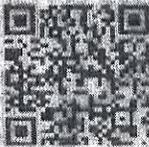
FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ.



DIRECTORA DE GOBIERNO



1212023143250

C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CON FOLIO 0328418-AYT005, DE LA C. BLANCA SANTIAGO IRINEO.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE



SECRETARÍA MUNICIPAL
 Mpio. Santa María
 Jalapa Del Marqués,
 Oax. Tehuantepec, Oax.
 2023-2024

000001

Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Coordinación Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0328418-AYT006



**C. MARIO
 AQUINO
 RUEDA**

CARGO: SECRETARIO MUNICIPAL
REGION: ISTMO
DISTRITO: TEHUANTEPEC
MUNICIPIO: SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
VIGENCIA: 2023-2024

Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Coordinación Municipal
 Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:
 2899**

**FECHA DE EXPEDICION:
 12/01/2023**

FIRMA DEL ACREDITADO


LIC. ARIDANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



12/01/2023

C. MARIO AQUINO RUEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, ARTÍCULO 92, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, PROCEDO A REALIZAR LA SIGUIENTE: -----

CERTIFICACIÓN

HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO COMPUESTO DE 01 HOJA ÚTIL POR EL ANVERSO, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA; Y QUE CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

- ACREDITACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, CON FOLIO 0328418-AYT006, DEL C. MARIO AQUINO RUEDA.

EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, TEHUANTEPEC, OAXACA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. MARIO AQUINO RUEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DOY FE
SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. Santa María
Jalapa Del Marqués,
Dpto. Tehuantepec, Oax.
2023-2024

MARCO NORMATIVO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo

establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento

- Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
 - III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
 - IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de

introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses. c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

**Capítulo I Generalidades
Índice**

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán

utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- I. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- II. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos

deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del

Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

- XVI.** Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- X.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- VI.** Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u

obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, busca el bienestar de sus habitantes, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica a sus contribuyentes y proporcionar un ambiente de mejores ingresos económicos para las familias y brindar acceso a mejores condiciones de vida. Así como el mejoramiento, rehabilitación de los servicios básicos

El Ayuntamiento implementara estrategias para incrementar la recaudación del Municipio, aplicando lo siguiente:

- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

- Fomentar la cultura de pago del impuesto predial y el derecho de agua potable.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.
- Generar y adoptar políticas para facilitar el pronto pago a los contribuyentes.
- Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirige el recurso recaudado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el cual a la letra dice:

“Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.”

Nos permitimos realizar las siguientes modificaciones a la Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, tomando en consideración lo siguiente:

- Realizar la integración de nuevos establecimientos para el funcionamiento:

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial:			
27. Tlapalería	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
28. Maderería	\$4,500.00	\$4,150.00	Anual
II. Industrial:			

3.	Palenque de Mezcal	\$15,000.00	\$14,500.00	Anual
4.	Aserradero	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
III.	Servicios:			
35.	Taquerías medianas	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
36.	Gimnasio	\$4,000.00	\$3,800.00	Anual
37.	Tintorerías	\$4,200.00	\$4,000.00	Anual
38.	Lavado de autos	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
39.	Ópticas	\$3,500.00	\$3,500.00	Anual
40.	Clínicas	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
41.	Laboratorios clínicos	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
42.	Escuelas particulares	\$6,000.00	\$5,500.00	Anual
43.	Marisquerías	\$4,500.00	\$4,200.00	Anual
44.	Mercerías	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
45.	Librerías	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
46.	Venta de pinturas y adictivos	\$14,000.00	\$12,500.00	Anual
47.	Veterinarias	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual

- Respecto del apartado

TÍTULO SÉPTIMO – APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO – APROVECHAMIENTOS
Sección Única – Multas

El cobro por los conceptos de multas que se presentan plasmados en el presente proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se sustenta con el bando de policía y gobierno del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca. Así mismo se hace de conocimiento que dicho documento se encuentra en proceso de actualización para su debida aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 01. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 02. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley

sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- IX. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- X. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de

los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. **m:** Metros;

- XXI. **m2:** Metro cuadrado;
- XXII. **m3:** Metro cúbico;
- XXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXIII. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución; LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XXXIV. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 03. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 04. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas

específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 05. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 06. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;

- II. Por prescripción

Artículo 07. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 08.- Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 09. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$89,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$3,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$51,000.00
Predial	\$45,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$6,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$35,000.00
Traslación de Dominio	\$35,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$10,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00
Saneamiento	\$10,000.00
DERECHOS	\$3,024,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$152,500.00
Mercados	\$111,500.00
Panteones	\$26,000.00
Rastro	\$15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,871,500.00
Alumbrado Público	\$500,000.00
Aseo Público	\$40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$26,000.00
Licencias y Permisos	\$6,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$500,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,458,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$200,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$39,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$100,000.00

PRODUCTOS	\$41,000.00
Productos	\$6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1,500.00
Otros Productos	\$35,000.00
Otros Productos	\$35,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$26,000.00
Aprovechamientos	\$26,000.00
Multas	\$26,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$39,229,401.70
Participaciones	\$11,567,944.00
Fondo General de Participaciones	\$8,829,780.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,462,482.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$374,785.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$244,349.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$116,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$451,800.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$57,413.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$19,587.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$10,766.00
Aportaciones	\$27,661,455.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,159,077.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$10,502,378.70
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$42,419,401.70

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 20. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 23. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	18.00 UMAS
II. Habitacional tipo medio	0.08 UMAS
III. Habitacional popular	0.06 UMAS
IV. Habitacional de interés social	0.07 UMAS
V. Habitacional campestre	0.08 UMAS
VI. Granja	0.08 UMAS
VII. Industrial	0.08 UMAS

Artículo 30. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 31. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 37. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$1,200.00	Por evento
II. Introducción de drenaje sanitario	\$1,200.00	Por evento
III. Electrificación	\$1,200.00	Por evento
IV. Revestimiento de las calles m2	\$570.00	Por evento
V. Pavimentación de calles m2	\$1,200.00	Por evento
VI. Banquetas m2	\$1,200.00	Por evento
VII. Guarniciones metro lineal	\$570.00	Por evento

Artículo 41. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Mercados

Artículo 43. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	\$7.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$9.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$12.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	\$12.00	Diario
V. Casetas o puestos en la vía pública m ²	\$12.00	Diario
VI. Regularización de concesiones	\$120.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$23.00	Por evento
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$120.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$120.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$120.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$120.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$570.00	Por evento
XIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$120.00	Por evento
XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$120.00	Por evento

Sección Segunda Panteones

Artículo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$300.00	Por evento

b) Las autorizaciones de internación de cadáveres al Municipio	\$300.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$240.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$300.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$370.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$240.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$240.00	Por evento
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$240.00	Por evento
d) Servicios de reinhumación	\$240.00	Por evento
e) Depósito de restos en nichos o gavetas	\$210.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$210.00	Por evento
g) Construcción o reparación de monumentos	\$240.00	Por evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$210.00	Por evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular	\$210.00	Por evento
j) Servicios de incineración	\$530.00	Por evento
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$530.00	Por evento
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$600.00	Por evento
m) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$210.00	Por evento
n) Desmante y monte de monumentos	\$265.00	Por evento

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$250.00	Por evento
b) Limpieza	\$200.00	Por evento
c) Desmante	\$250.00	Por evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$250.00	Por evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 52. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)		
a) Ganado porcino	\$24.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	\$35.00	Por cabeza
c) Ganado lanar o cabrío	\$18.00	Por cabeza
d) Conejos	\$6.00	Por cabeza
e) Aves de corral	\$6.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$420.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$180.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra - venta de ganado	\$120.00	Por cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 53. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 54. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 55. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el

número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 56. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Mensual	\$11.01
Bimestral	\$22.02

Artículo 57. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda Aseo Público

Artículo 58. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 59. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 60. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 61. - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$170.00	Mensual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$6.00	Diarios
III. Barrido de calles (evento social)	\$120.00	Diarios

Sección Tercera **Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 62. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 63. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 64. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$30.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$30.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$30.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$30.00	Por evento
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	\$30.00	Por evento

Artículo 65. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 66. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 67. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$570.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	\$570.00	Por evento
c) Ampliación m2	\$570.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	\$570.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	\$570.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	\$5,700.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas	\$570.00	Por evento
h) Empedrados	\$570.00	Por evento
i) Pavimento	\$570.00	Por evento
j) Reparación	\$230.00	Por evento
k) Excavaciones	\$350.00	Por evento
l) Rellenos	\$570.00	Por evento
m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	\$230.00	Por evento
n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	\$230.00	Por evento
II. Aprobación o revisión de planos de las señaladas en la fracción anterior	\$230.00	Por evento
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$350.00	Por evento
IV. Por renovación de licencias de construcción	\$230.00	Por evento
V. Retiro de sello de obra suspendida	\$570.00	Por evento
VI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	\$350.00	Por evento
VII. Permisos de fraccionamientos	\$120.00	Por evento

Artículo 69. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$5.00	Por evento
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$2.00	Por evento
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$1.00	Por evento
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$1.00	Por evento

Artículo 70. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por

la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta
Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos	Periodicidad
I. Comercial:			
1. Tienda de autoservicios	\$9,500.00	\$4,090.00	Anual
2. Abarrotes medianos	\$690.00	\$230.00	Anual
3. Abarrotes grandes	\$690.00	\$350.00	Anual
4. Papelería chica	\$460.00	\$230.00	Anual
5. Papelería mediana	\$460.00	\$230.00	Anual
6. Ferretería	\$2,400.00	\$1,200.00	Anual
7. Salón para eventos sociales	\$1,200.00	\$570.00	Anual
8. Papelería grande	\$460.00	\$230.00	Anual
9. Carnecería	\$350.00	\$170.00	Anual
10. Novedades	\$460.00	\$230.00	Anual
11. Tiendas de materiales para construcción	\$3,700.00	\$1,830.00	Anual
12. Farmacia	\$690.00	\$350.00	Anual
13. Panadería	\$570.00	\$350.00	Anual
14. Zapatería	\$570.00	\$350.00	Anual
15. Boutiques	\$570.00	\$350.00	Anual
16. Frutas y verduras	\$570.00	\$350.00	Anual
17. Dulcería	\$570.00	\$350.00	Anual

18. Paletería	\$570.00	\$350.00	Anual
19. Mueblería	\$920.00	\$570.00	Anual
20. Tienda de ropa	\$1,200.00	\$570.00	Anual
21. Bisutería	\$570.00	\$350.00	Anual
22. Mercería	\$570.00	\$350.00	Anual
23. Tiendas de plástico	\$570.00	\$350.00	Anual
24. Florería	\$350.00	\$170.00	Anual
25. Pastelerías	\$690.00	\$350.00	Anual
26. Video juegos	\$570.00	\$350.00	Anual
27. Tlapalería	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
28. Maderería	\$4,500.00	\$4,150.00	Anual
II. Industrial:			
1. Tortillería	\$1,200.00	\$570.00	Anual
2. Purificadora de agua	\$3,450.00	\$1,200.00	Anual
3. Palenque de Mezcal	\$15,000.00	\$14,500.00	Anual
4. Aserradero	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
III. Servicios:			
1. Fondas	\$1,200.00	\$350.00	Anual
2. Restaurante mediano sin bebidas alcohólicas	\$2,300.00	\$570.00	Anual
3. Restaurante grande sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,450.00	\$1,700.00	Anual
4. Uso de suelo para telefonía móvil	\$49,500.00	\$43,300.00	Anual
5. Establecimiento para bebida rápida	\$230.00	\$120.00	Anual
6. Veterinaria agros-servicio	\$690.00	\$350.00	Anual
7. Empresa de publicidad	\$460.00	\$230.00	Anual
8. Ciber café	\$460.00	\$230.00	Anual
9. Funeraria	\$1,200.00	\$570.00	Anual
10. Empresas gasolineras	\$34,100.00	\$27,200.00	Anual
11. Empresas por televisión por cable	\$4,000.00	\$3,450.00	Anual
12. Casa de empeño	\$13,800.00	\$7,400.00	Anual
13. Radiodifusora	\$3,450.00	\$1,700.00	Anual
14. Lavandería	\$1,200.00	\$570.00	Anual
15. Estética	\$570.00	\$280.00	Anual
16. Bancos	\$24,500.00	\$20,450.00	Anual
17. Talleres diversos	\$570.00	\$350.00	Anual

18. Cenadurías medianas	\$570.00	\$350.00	Anual
19. Taquerías	\$570.00	\$350.00	Anual
20. Cenadurías grandes	\$690.00	\$460.00	Anual
21. Autopartes	\$800.00	\$570.00	Anual
22. Hoteles	\$6,900.00	\$3,450.00	Anual
23. Motel	\$6,900.00	\$3,450.00	Anual
24. Foto estudio	\$570.00	\$280.00	Anual
25. Consultorios médicos	\$1,200.00	\$690.00	Anual
26. Molino de nixtamal	\$230.00	\$120.00	Anual
27. Distribución por agencias refresquera	\$203,750.00	\$163,600.00	Anual
28. Carpintería	\$690.00	\$460.00	Anual
29. Empresas gaseras	\$12,380.00	\$6,140.00	Anual
30. Laboratorios médicos	\$1,000.00	\$570.00	Anual
31. Cancelerías y aluminios	\$690.00	\$350.00	Anual
32. Balconearía	\$690.00	\$350.00	Anual
33. Despachos jurídicos	\$570.00	\$350.00	Anual
34. Despacho contable	\$570.00	\$350.00	Anual
35. Taquerías medianas	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
36. Gimnasio	\$4,000.00	\$3,800.00	Anual
37. Tintorerías	\$4,200.00	\$4,000.00	Anual
38. Lavado de autos	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
39. Ópticas	\$3,500.00	\$3,500.00	Anual
40. Clínicas	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
41. Laboratorios clínicos	\$12,000.00	\$11,500.00	Anual
42. Escuelas particulares	\$6,000.00	\$5,500.00	Anual
43. Marisquerías	\$4,500.00	\$4,200.00	Anual
44. Mercerías	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
45. Librerías	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
46. Venta de pinturas y adictivos	\$14,000.00	\$12,500.00	Anual
47. Veterinarias	\$3,500.00	\$3,200.00	Anual
IV. Inscripción al padrón de transporte publico municipal			
1. Taxi	\$350.00	\$350.00	Anual
2. Camioneta pasajeros	\$350.00	\$350.00	Anual
3. Moto taxi	\$570.00	\$230.00	Anual
4. Transporte publico suburban	\$3,700.00	\$2,450.00	Anual
5. Transporte autobuses	\$4,300.00	\$3,700.00	Anual

Sección Sexta
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 74. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza	\$2,650.00	Anual
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,650.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$2,650.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$5,350.00	Anual
e) Restaurante- bar familiar	\$2,700.00	Anual
f) Salón de fiestas	\$1,400.00	Anual
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$4,000.00	Anual
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$16,350.00	Anual
i) Agencia de distribución de cervecera	\$681,800.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$2,530.00	Anual
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$2,530.00	Anual

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Centro nocturno	\$3,795.00	\$2,530.00	Por evento
b) Discoteca	\$2,530.00	\$1,320.00	Por evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Misceláneas con venta de cerveza	\$1,250.00	Anual
b) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores	\$1,250.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$1,900.00	Anual
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$3,200.00	Anual
e) Restaurante- bar familiar	\$1,420.00	Anual
f) Salón de fiestas	\$640.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
g) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$2,700.00	Anual
h) Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$13,600.00	Anual
i) Agencia de distribución de cervecera	\$613,650.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$681,800.00	\$613,650.00	Por evento

Artículo 75. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 77. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 79. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS		PERIODICIDAD
	EXPEDICION	REFRENDO	
I. De pared, adosados o azoteas			
a) Pintados	\$370.00	\$240.00	Anual
b) Luminosos	\$370.00	\$240.00	Anual
c) Tipo bandera	\$370.00	\$240.00	Anual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$600.00	\$370.00	Anual
III. Carteleras de:			
a) Circos	\$370.00	\$240.00	Anual

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 82. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$240.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	\$490.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$35.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$95.00	Mensual
V. Conexión de la red de agua potable	domestico	\$740.00	Por evento
VI. Conexión de la red de agua potable	Comercial	\$1,280.00	Por evento

Artículo 83. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$240.00	Por evento
II. conexión a la red de drenaje	\$600.00	Por evento
III. reconexión a la red de drenaje	\$370.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena Segunda Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 84. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario y regaderas públicas.

Artículo 86. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. sanitario publico	\$6.00	Por evento
II. regadera publica	\$12.00	Por evento

Sección Décima
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 87. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,750.00	Anual

Artículo 90. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS

Sección Primera
Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 92. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III

Artículo 93. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 94. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 95. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II
OTROS PRODUCTOS

Artículo 96. El municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Solicitudes diversas	\$240.00	Anual
II. Bases para licitación pública	\$1,850.00	Anual
III. Bases para invitación restringida	\$1,290.00	Anual

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Única
Multas**

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública	\$570.00	Por evento
II. Agresión física a los policías municipales	\$1,200.00	Por evento
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$370.00	Por evento
IV. grafiti	\$240.00	Por evento
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$240.00	Por evento
VI. Tirar y/o quemar basura en la vía pública	\$370.00	Por evento
VII. Invadir banquetas en vía pública	\$600.00	Por evento
VIII. Lotes baldíos sucios abandonados	\$600.00	Por evento
IX. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$1,250.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
X. Por vender al público o permitir el consumo de bebida alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$2,450.00	Por evento
XI. Sanción: por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal, vigente que se le requiere al dueño o encargado del establecimiento	\$1,250.00	Por evento
XII. En establecimientos autorizados para expidió y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	\$1,290.00	Por evento
XIII. Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe, la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$600.00	Por evento
XIV. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el municipio o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento	\$600.00	Por evento
XV. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas	\$1,290.00	Por evento
OBRA MENOR		Por evento
I. Sancionará por construir sin permiso obras menores, incluidas bardas y casas habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal	\$1,290.00	Por evento

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
OBRA MAYOR		Por evento
I. Se sancionará por construcción de bóvedas, locales comerciales, edificación o departamento, sin permiso por el ayuntamiento municipal.	\$6,000.00	Por evento
II. Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro	\$1,290.00	Por evento
III. Sanción por construir fuera de alineamiento	\$2,450.00	Por evento
IV. Sanción por ocupar vía pública con vehículo con fallas mecánicas	\$1,280.00	Por evento
V. Sanción a los propietarios de altoparlante por no respetar los decibeles y horarios establecidos	\$600.00	Por evento
VI. Sanción a dueños que tengan animales sueltos en la vía pública y que dañen los predios de cultivos	\$240.00	Por evento
VII. Sanción para los que manejan en estado de ebriedad	\$370.00	Por evento

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

CONCEPTO	RECARGOS CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Accesorios	\$100.00	Por evento

Artículo 100. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 101. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 102. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 103. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 104. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 105. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 106. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal,

como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 107. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 108. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta
Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 109. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta
Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 111. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 112. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 113. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales referente al Fondo del Impuesto Sobre la Renta el Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 114. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 115. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 116. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Primera Programas Federales

Artículo 117. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 118. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el

convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional



A blue ink handwritten signature.

C. Josefina Esquivel Balseca
Presidenta Municipal



A blue ink handwritten signature.

C. Patrocínio López Vázquez
Síndico Municipal



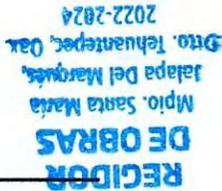
A blue ink handwritten signature.

C. Roberta Cruz Pineda
Regidor de Hacienda



A blue ink handwritten signature.

C. Massiel Gonzales Paz
Regidor de Educación



A blue ink handwritten signature.

C. José Luis Nazariego Valera
Regidor de Obras

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos de Municipio	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con o rezago, tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como impuestos, derechos, contribuciones de mejora, aprovechamientos y productos.
	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciando los descuentos mencionados	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos Municipales	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	2026
1 Ingresos de Libre Disposición	\$14,757,945.00	\$15,053,103.88	\$15,354,165.94
A Impuestos	\$89,000.00	\$90,780.00	\$92,595.60
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$10,000.00	\$10,200.00	\$10,404.00
D Derechos	\$3,024,000.00	\$3,084,480.00	\$3,146,169.60
E Productos	\$41,000.00	\$41,820.00	\$42,656.40
F Aprovechamientos	\$26,000.00	\$26,520.00	\$27,050.40
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$11,567,944.00	\$11,799,302.88	\$12,035,288.94
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$1.00	\$1.00	\$1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$27,661,456.70	\$28,214,685.83	\$28,778,979.55
A Aportaciones	\$27,661,455.70	\$28,214,684.81	\$28,778,978.51
B Convenios	\$1.00	\$1.02	\$1.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos			

4	Total, de Ingresos Proyectados	\$42,419,401.70	\$43,267,789.71	\$44,133,145.49
Datos informativos				
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec, del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2021	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$11,599,077.85	\$13,399,403.92	\$13,230,281.93
A Impuestos	\$0.00	\$33,905.00	\$20,741.06
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$1,214,202.00	\$1,369,730.00	\$1,639,709.67
E Productos	\$1,243.72	\$3,313.24	\$1,887.20
F Aprovechamientos	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$10,383,632.13	\$11,991,455.68	\$11,567,944.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$23,770,630.56	\$24,413,734.12	\$27,661,455.70
A Aportaciones	\$23,770,630.56	\$24,413,734.12	\$27,661,455.70
B Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos			
4 Total, de Ingresos Proyectados	\$35,369,708.41	\$37,813,138.04	\$40,891,737.63

Datos informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$42,419,401.70
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,190,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$89,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$51,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,024,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$152,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,871,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$41,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$39,229,401.70
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,567,944.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,829,780.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,462,482.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$374,785.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$244,349.00

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$116,982.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$451,800.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$57,413.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,587.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$10,766.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$27,661,455.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$17,159,077.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,502,378.70
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$42,419,401.70	\$1,227,068.33	\$3,818,058.26	\$6,428,164.19	\$3,833,058.26	\$3,818,058.28	\$3,818,059.26	\$3,818,058.26	\$3,818,058.26	\$3,817,358.26	\$3,817,959.26	\$2,102,050.56	\$2,102,450.54
Impuestos	\$88,000.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$7,500.00	\$6,800.00	\$7,400.00	\$7,400.00	\$7,400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$51,000.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00	\$4,250.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$35,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$2,300.00	\$2,900.00	\$2,900.00	\$2,800.00
Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,200.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$10,000.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$800.00	\$1,200.00
Derechos	\$3,024,000.00	\$252,099.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00	\$251,991.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$152,500.00	\$12,800.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00	\$12,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,871,500.00	\$239,299.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00	\$239,291.00
Productos	\$41,000.00	\$500.00	\$500.00	\$20,500.00	\$15,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Productos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Otros Productos	\$35,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$26,000.00	\$2,174.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00
Aprovechamientos	\$26,000.00	\$2,174.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00	\$2,166.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$39,229,401.70	\$983,995.33	\$3,555,101.26	\$6,148,207.19	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,102.26	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,101.26	\$3,555,102.26	\$1,839,193.56	\$1,839,193.54
Participaciones	\$11,567,944.00	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.33	\$963,995.37
Aportaciones	\$27,661,455.70	\$0.00	\$2,591,105.93	\$5,182,211.86	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$2,591,105.93	\$875,198.23	\$875,198.17
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito Tehuantepec del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.